

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SI:
Subproceso: DESPACHO	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subs erie (TRD) 2000- 244

RESOLUCIÓN No. 338 del 2012

Diciembre Dieciocho (18) del dos mil doce (2012)

PROCESO No. 8273 INSPECCIÓN CONTROL URBANO Y ORNATO

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 215 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

A la fecha procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto en tiempo por la señora **NOHORA ISABEL BUENAHORA GOMEZ**, identificada con la C.C. 37.833.317 de Bucaramanga, en calidad de querellada dentro del proceso de la referencia, propietaria del predio ubicado en la Calle 63 No. 3-22, Interior 11 Barrio Los Naranjos de esta ciudad contra la Resolución No. 536 del Quince (15) de Diciembre del año 2004 proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato de Bucaramanga, dentro del Proceso Radicado No. 8273 de la Inspección de Control Urbano y Ornato de Bucaramanga, iniciado mediante oficio **GDT** No. 0489 de fecha de 26 de febrero de 2003 emitido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que por informe emitido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de fecha veintiséis (26) de febrero del 2003, en la que se describe lo siguiente "...que por visita realizada al predio de la ubicado en la calle 63, interior 11, se observó que se abrió un portón hacia la zona verde en aislamiento posterior, lo anterior en aplicación de lo contenido en la Ley 388 del 97 y sus Decretos Reglamentarios..."¹.

SEGUNDO: Que mediante auto de fecha Abril Veintisiete (27) de dos mil tres (2003), la Inspección Municipal de Control Urbano y Ornato ordeno: "...PRIMERO. AVOCAR conocimiento

¹ Folio 1,2

SEGUNDO. RECIBIRLE declaración de descargos a las personas presuntamente implicadas en la comisión de la infracción. TERCERO. RADICAR las presentes diligencias bajo la denominación de Contravención. CUARTO. PRACTICAR todas y cada una de las diligencias que a concepto de los suscritos funcionarios se consideren necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento de la investigación..."²

TERCERO: Agotado el trámite correspondiente y verificada la existencia del no cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas vigentes se profirió con la Resolución No. 536 de Diciembre Quince (15) de 2004, se ordeno a la señora **NOHORA ISABEL BUENAHORA GOMEZ** propietaria del predio ubicado en la calle 63 No. 3-22 interior 11 del Barrio Los Naranjos, **ADECUARSE** a las normas de urbanismo, demoliendo el portón construido hacia la zona verde en aislamiento posterior, retornándola a su estado inicial en el predio ubicado en la calle 63 No. 3-22 interior 11 del barrio Los Naranjos, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecución del presente proveído.³

CUARTO: Dicha resolución fue notificada personalmente a la propietaria del predio ubicado en la calle 63 No. 3-22 interior 11 del Barrio Los Naranjos el día 19 de Mayo de 2005.⁴

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La señora **NOHORA ISABEL BUENAHORA GOMEZ**, expone como sustento fáctico del recurso de alzada lo siguiente:

1. "...No cabe duda que se presentan algunas inconsistencias en el acondicionamiento efectuado en mi predio respecto del levantamiento de la puerta sobre el aislamiento posterior, pero ello no implica que haya actuado con propósitos de apropiarme de espacios públicos que no me pertenecen o de infringir normas urbanísticas de manera arbitraria, pues si bien es cierto, mi predio fue adecuado de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y lo legalmente autorizado por la procuraduría..."
2. "...se debe tener en cuenta que el espacio denominado como aislamiento posterior no fue abolido ya que el inmueble goza de este espacio con las medidas establecidas; lo que se pretendió con la adecuación fue brindar mayor ventilación e iluminación a esta zona dada las condiciones de insalubridad, inseguridad y el descuido en que se encontraba la zona verde por parte de la Administración Municipal, por lo que la mayoría de casas colindantes a la mía hemos facilitado el mantenimiento de la zona verde..."
3. "...El artículo primero de la resolución literalmente ordena "...retornando la zona verde a su estado original..." la anterior acotación no se acomoda a la realidad ya que la zona verde en la actualidad se encuentra en optimas condiciones gracias a la ayuda de los vecinos y a la mía propia, quienes hemos encabezado campaña voluntaria en pro del embellecimiento de esta zona, y de esta manera nos vimos

² Folio 4

³ Folio 20 al 24

⁴ Folio 25

en la obligación de abrir puerta posterior para facilitar el acceso a estas zonas verdes...”

Como resultado de los anteriores razonamientos el querellado solicita a este despacho, se revoque la **Resolución No. 536** emanada de la Inspección de Control Urbano y Ornato y como consecuencia se digne ordenar el archivo del proceso.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2.003, Decreto 1504 de 1.998, Decreto No. 214 de 2007 el cual compiló los Acuerdos Municipales No. 006 de 2005 y 048 de 2006, y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, dejar en claro que revisadas las diligencias, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que estando dentro del término legal, se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **NOHORA ISABEL BUENAHORA GOMEZ**⁵, en su calidad procesal de querellada.

Para el análisis del Recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo, encontrando en principio que el mismo se inició como base del Oficio **GDT** No. 0489 de fecha Veintiséis (26) de febrero de 2003 emitido por la Oficina Asesora de Planeación, en el cual se informa que en el predio ubicado en la Calle 63 interior 11 del Barrio Los Naranjos de la ciudad de Bucaramanga, se abrió un portón hacia la zona verde en aislamiento posterior, lo anterior en aplicación de lo contenido en la ley 388 de 1997, modificada por la ley 810 de 2.003 donde se contemplan las situaciones que darán lugar a la imposición de sanciones.

Posteriormente se observa en ejercicio pleno del Derecho de Defensa, de Contradicción y del Debido Proceso, diligencia de descargos libre de juramento el cual la querellada se presento en la fecha y hora correspondiente.⁶

Al respecto es pertinente traer a colación lo manifestado por el querellado en el recurso de apelación, “...No cabe duda que se presentan algunas inconsistencias en el acondicionamiento efectuado en mi predio respecto del levantamiento de la puerta sobre el aislamiento posterior, lo que se pretendió con la adecuación fue brindar mayor ventilación e iluminación a esta zona dada las condiciones de insalubridad, inseguridad y el descuido en que se encontraba la zona verde ...”, además en la diligencia de Descargos manifiesta lo siguiente “...abrí la puerta porque se estaban presentando problemas de salubridad por causa de la humedad y residuos fecales que dejaban las personas allí

⁵ 26 al 29

⁶ Folio 7

y también por seguridad...⁷; por otra parte en la pregunta que le hace la inspección de conocimiento, si para efectuar la obra descrita usted solicito algún permiso, en caso afirmativo ante qué entidad competente contesto "...yo lo solicite hace aproximadamente 14 años ante Planeación, y ellos autorizaron abrir la puerta inclusive hacer varias mejoras internas, pero me fui y eso quedo así..." observándose con esto, la aceptación de los hechos que se le endilgan, situación que de igual forma permite corroborar la existencia de un portón abierto hacia la zona verde en aislamiento posterior, ocupando de esta manera espacios públicos. Sobre este particular, es necesario recordar que la carga de la prueba en los casos que vinculan la vulneración a las normas urbanísticas recae en el presunto infractor, quien debe aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y conducentes a demostrar su dicho o a desvirtuar la queja, y como se desprende de la foliatura estudiada, el querellado, nunca allegó material probatorio para tal fin, es decir, nunca se desvirtuó la existencia del portón, ni se desvirtuó la vulneración de las normas urbanísticas, sino que por el contrario la defensa se limitó a ratificar la existencia del portón.

Con referencia a la anterior probanza obrante en el infolio y con base a la visita realizada por la Oficina de Planeación Municipal que consta en el oficio GDT 0489 de la Oficina Asesora de Planeación⁸, la Inspección Municipal de Control Urbano y Ornato de Bucaramanga impuso sanción a la querellada, mediante la Resolución 536 de Diciembre Quince (15) de 2004, donde se le **ORDENA** a la señora **NOHORA ISABEL BUENAHORA GOMEZ** propietaria del predio ubicado en la calle 63 No. 3-22 interior 11 del Barrio Los Naranjos, **ADECUARSE** a las normas de urbanismo, demoliendo el portón construido hacia la zona verde en aislamiento posterior, retornándola a su estado inicial en el predio ubicado en la calle 63 No. 3-22 interior 11 del barrio Los Naranjos, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecución del presente proveído, que si vencido este término no da cumplimiento con lo ordenado en esta resolución se ordenara la demolición de la obra con el apoyo con de la oficina de Infraestructura y el apoyo de la fuerza pública de ser necesario y a costa suya, a lo cual este Despacho ha de decir desde este momento que las pretensiones del ilustre recurrente se encuentran llamadas a no prosperar, como bien se dejara expuesto en la siguientes consideraciones y como quedará expresado en la parte resolutive de la presente resolución.

El infractor en el recurso sustentatorio de la alzada, planteó que, "...lo que se pretendió con la adecuación fue brindar mayor ventilación e iluminación a esta zona dada las condiciones de insalubridad, inseguridad y el descuido en que se encontraba la zona verde ...", igualmente sustenta que "...El acondicionamiento efectuado en mi predio respecto del levantamiento de la puerta sobre el aislamiento posterior, no implica que haya actuado con propósitos de apropiarme de espacios públicos que no me pertenecen o de infringir normas urbanísticas ...". Sin embargo este despacho debe resaltar en este momento que lo debatido en el proceso es, si la ubicación de un portón en la parte posterior del predio que da hacia la zona verde contaba con los permisos expedidos por la persona o autoridad competente antes de la cimentación, so pena de verse inmersos en las sanciones urbanísticas, teniendo en cuenta que el código de policía establece que el espacio público comprende las zonas verdes y similares al eje vehicular y las peatonales; razón por la cual no puede obstruirse en ningún momento ni circunstancia, Así mismo es prohibido su autorización por parte de alguna autoridad, ya que su deber es velar por la protección de la integridad del mismo y su destinación al uso común, facilitando el

⁷ Folio 7

⁸ Folio 1

asechamiento, diseño y construcción de mecanismos de acceso y tránsito, que no solo garanticen la movilidad general, sino también el acceso a los espacios públicos.

Por tanto al no contar la abertura del portón, en el predio ubicado en la Calle 63 No. 3-22, interior 11 del Barrio Los Naranjos de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad de la señora **NOHORA ISABEL BUENAHORA GOMEZ**, sin planos aprobados ni tener licencia de construcción expedida por la autoridad competente, da plenamente espacio para que sea ratificada la sanción impuesta por la primera instancia por encontrarse infringiendo el ordenamiento legal vigente para la fecha de los hechos endilgados.

Por las anteriores razones es que el gobierno nacional expidió la **LEY 388 DE 1997**, la cual fue modificada con posterioridad por la ley 810 de 2003, en el sentido de que por competencia corresponde a los municipios y los distritos formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente Ley, reglamentar de manera específica lo referente a la expedición de las licencias urbanísticas de las que se ha venido hablando a lo largo de la presente resolución, los cuales tienen la finalidad de optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Tanto así que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

La normatividad a la que se le dio aplicación al caso sub-examine, no es otra diferente a la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2.003, y el Decreto 236, por medio del cual se copila los textos de los acuerdos 034 de 2000 y 018 de 2002, establece en su artículo 548, la prohibición de encerrar en forma permanente la vía pública, y concordante con ello es el artículo 104 numeral 2, en el cual establece las multas para quienes intervengan y ocupen con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones o cerramiento de las zonas verdes y demás bienes que conforman el uso público o los cierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control y el espacio público, además que se ordenara la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, resaltando que en el caso sub-judice lo relevante es el hecho de levantar una construcción que invade zonas verdes de forma ilegal toda vez que no se cuenta con los permisos exigidos en la Ley, violando las normas vigentes en la ciudad de Bucaramanga.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho de segunda instancia, que la plataforma argumentativa presentada como estrategia de defensa no tiene sustento jurídico ni fáctico, toda vez que el apelante no aportó prueba alguna que permita desvirtuar la decisión tomada por el A-quo, quien con fundamento en la señalada prueba emitida por la Oficina

Asesora de Planeación⁹, tomo acertadamente la decisión de ordenar la adecuación a las normas urbanísticas dentro del término de sesenta días contados a partir de la ejecutoria del acto impugnado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin oportunidad a mas elucubraciones, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 536 del Quince (15) de Diciembre del 2.004, emitida por la Inspección Municipal de Control Urbano y Ornato de Bucaramanga, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: Devolver el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

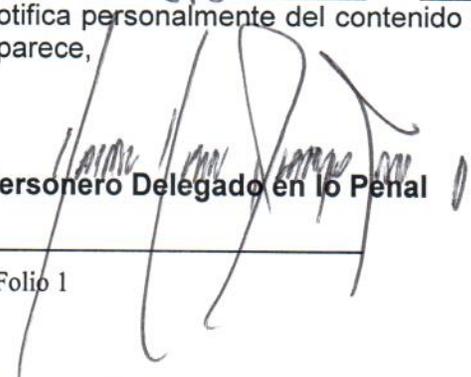


RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ
Secretario del Interior Municipal.

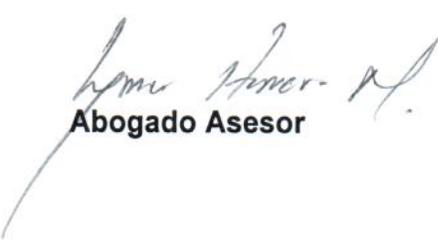
REVISÓ: CARLOS ANDRES ORTIZ MONROY
Abogado Asesor

PROYECTÓ: ANGELA PATRICIA MOTATO SUAREZ
Asesora Juridica

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Bucaramanga, a los ocho días del mes de Julio de 2013 el Personero Delegado en lo Penal, se notifica personalmente del contenido del presente proveído, quien enterado, firma como aparece,



Personero Delegado en lo Penal



Abogado Asesor

⁹ Folio 1